

CAPITULO III

Panel II

Encarcelamiento de mujeres

Una lectura con perspectiva de género

En este panel participaron tres ponentes internacionales: primero, Corina Giacomello, quien abordó la problemática latinoamericana del encarcelamiento de mujeres por delitos de drogas. Sucesivamente intervino Nischa Pieris, asesora de la Comisión Interamericana de Mujeres y autora del informe *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico en construcción*⁴¹. Actualmente se desempeña también como co-coordinadora del proyecto “Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento en las Américas: Promoviendo Políticas más Humanas y Eficaces”⁴². En su presentación expuso dos de los productos de dicho proyecto; a saber, dos ensayos fotográficos que relatan los casos de dos mujeres presas por delitos de drogas y una guía para gestores de políticas públicas orientada a la creación de políticas de drogas con perspectiva de género.

La tercera ponente, Zhuyem Molina, es originaria de Costa Rica y es defensora pública en ese país desde 1998. Actualmente se desempeña como supervisora en la Dirección de la Defensa Pública a cargo de la Unidad de Género Penal e Incidencia Legislativa, y es coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa de la institución. Zhuyem Molina explicó las reformas legales que se han gestado en Costa Rica para un tipo específico de mujeres involucradas en delitos de drogas: las que introducen drogas a los penales.

En el panel se evidenció cómo las mujeres participan de manera creciente en los delitos de drogas, involucrándose en los eslabones más bajos de las organizaciones criminales, a menudo en aras de cumplir con sus responsabilidades como madres y cuidadoras. Sin embargo, las políticas de drogas imperantes en América Latina suelen sobreponer medidas punitivas y enfocadas en las sustancias, más que en las personas. Entre las consecuencias de este modelo cabe resaltar i) el abuso del derecho penal y de la prisión,

⁴¹ CIM, *op. cit.*, nota 22.

⁴² La información sobre el proyecto está disponible en la página http://www.wola.org/commentary/women_drug_policies_and_incarceration_in_the_americas.

incluyendo la prisión preventiva; ii) el incremento del número de mujeres encarceladas por delitos de drogas; iii) el impacto de estas políticas sobre los niños y niñas con un referente adulto encarcelado, ya señalado en el panel anterior.

El modelo de Costa Rica expuesto por Zhuyem Molina y las recomendaciones emanadas por la guía elaborada por el grupo coordinado por Nischa Pieris, ofrecen alternativas concretas a las políticas de drogas actuales y, sobretodo, muestran que es posible diseñar e implementar modelos eficaces de medidas alternativas y reducción de penas enfocadas en las mujeres y no en las sustancias.

Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en las Américas

Corina Giacomello

I. Introducción

Silvia es una mujer de cuarenta años de edad. Tiene cuatro hijos, es madre soltera, cuenta con estudios primarios incompletos y varios trabajos en la economía informal: lavado y planchado de ropa, limpieza de casas y cuidado de terrenos baldíos, entre otros. Vive, generalmente, en extrema pobreza. Un día su vecina la invita a ir con ella a una cárcel de hombres para ganar un dinero rápido. ¿Cómo? Transportando droga en la vagina. Dedicaría a este trabajo unas horas a la semana, justo el tiempo de ir a la cárcel, formarse en la entrada, pasar los controles, entregar la droga y regresar a su casa. Así ya no descuidaría a sus hijos y ganaría mucho más que lavando ropa en casas ajenas. A los pocos meses de “trabajar” como introductora de drogas, Silvia es denunciada por una de las otras mujeres que, como ella, llevan drogas a las cárceles de hombres. De introductora de drogas, Silvia se convierte en presa.

El caso de Silvia no es más que un ejemplo de las historias que comparten miles de mujeres en América Latina como consecuencia del funcionamiento del tráfico de drogas, las relaciones de género predominantes en la región y las respuestas punitivas de los estados nacionales.

Vendedoras al menudeo, mulas, transportistas. Madres, en su mayoría. Pobres, sin estudios, con historias de violencia, abuso de sustancias, problemas de salud mental y relaciones de pareja violentas. Habitantes de zonas marginadas, comunidades indígenas o barrios enteramente dedicados al uso, comercio y venta de drogas. Éstas son las mujeres que habitan las cárceles de América Latina. La mayoría está recluida por delitos de drogas⁴³.

⁴³ Giacomello, Corina, *Género, drogas y prisión. Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México*, México, Tirant lo Blanch, 2013.

II. ¿De qué hablamos cuando hablamos de mujeres en prisión por delitos de drogas?

Desde los años ochenta, y con más prominencia desde los noventa, el número de mujeres en prisión ha aumentado vertiginosamente y los delitos de drogas se han destacado por ser una de las dos primeras causas de encarcelamiento de mujeres en América Latina⁴⁴. Este fenómeno debe analizarse bajo el contexto más amplio de la región, y, en lo específico, como el intersticio de seis dinámicas: i) el abuso en el empleo del derecho penal para resolver problemas sociales; ii) la crisis penitenciaria en la región, caracterizada por violencia, hacinamiento y excesos en la imposición de penas de prisión y de la prisión preventiva; iii) la violencia contra las mujeres y la feminización de la pobreza; iv) la desigualdad socio-económica; v) la influencia del marco internacional de fiscalización de drogas⁴⁵ y de los Estados Unidos; y vi) la visibilidad que ha tomado el tema a partir de 2012 dentro del marco del cuestionamiento regional al sistema internacional de control de drogas.

Las mujeres encarceladas por delitos de drogas son mujeres que, como miles de otras en América Latina, sufren las consecuencias de la persistencia de relaciones de género asimétricas que operan en detrimento de las mujeres y que, además, viven en la región con los más altos índices de desigualdad en el mundo. El tráfico de drogas en sus vertientes nacionales e internacionales ofrece un vasto abanico de opciones de empleo ilegal que permiten, además, seguir cumpliendo con funciones sociales tradicionalmente adscritas a las mujeres, especialmente aquéllas relacionadas con los cuidados de niños, niñas, adultos mayores y otras personas dependientes.

Los datos hablan claro: entre 2006 y 2011 el número de mujeres encarceladas en América Latina prácticamente se ha duplicado⁴⁶, y los delitos relacionados con las drogas ilícitas son la primera o segunda causa de encarcelamiento. Esto nos habla de una creciente incorporación de las mujeres en estos ilícitos, pero también es consecuencia de la

⁴⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>.

⁴⁵ Conformado por las siguientes convenciones de las Naciones Unidas: Convención Única de Estupefacientes (1961) enmendada por su Protocolo en 1972; Convención sobre Sustancias Psicotrópicas (1972); y Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988).

⁴⁶ Giacomello, Corina, "Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina", 2013 a), <http://idpc.net/es/publications/2013/11/mujeres-delitos-de-drogas-y-sistemas-penitenciarios-en-america-latina>.

implementación de las políticas de drogas, es decir, de aquellas políticas orientadas a la incautación y destrucción de sustancias ilícitas y a la persecución y encarcelamiento de las personas vinculadas con la producción, tráfico y comercialización de las mismas.

III. ¿Quiénes son y cómo se involucran?

Las mujeres en prisión, y las mujeres encarceladas por delitos de drogas, suelen compartir las siguientes características: son mujeres pobres, procedentes de hogares y comunidades marginadas. Antes de involucrarse en actividades vinculadas con drogas ilícitas han trabajado en numerosas actividades informales, por ejemplo limpieza de casas, lavado y planchado de ropa, elaboración de alimentos, venta informal en los semáforos, etc.

Algunas tienen una historia de vida marcada por la violencia, incluyendo violencia sexual. Algunas de ellas fueron víctimas de delitos, como el abuso sexual, que nunca fueron denunciados, ni mucho menos perseguidos y sancionados, y cuyo daño nunca fue reparado.

Por un lado, las redes de tráfico reclutan a las mujeres más vulnerables para desempeñarse en los roles más bajos y peligrosos. El involucramiento de las mujeres está relacionado a menudo con la reproducción de relaciones y roles de género tradicionales: las mujeres suelen ser reclutadas por la pareja o por el grupo familiar y ven en los delitos de drogas una manera de percibir ganancias que, por la cantidad y la “rapidez” de las mismas, les permiten cumplir con su rol de cuidadoras en el ambiente doméstico. Por lo tanto, los delitos de drogas son delitos “de amor” o “de género”. Una vez que son encarceladas, las mujeres suelen ser desechadas por las personas que las involucraron en el negocio, la pareja *in primis*. Esto no es exclusivo de los delitos de drogas: un patrón parecido se registra en secuestro y extorsión, por ejemplo.

En el ámbito del tráfico internacional, los correos humanos mujeres, llamadas “mulas” en lenguaje coloquial, y a menudo despectivo, tienen perfiles muy variados: pueden ser mujeres procedentes de contextos de vulnerabilidad y violencia estructural, pero también profesionales de clase media, estudiantes, personas en retiro, etc.

A nivel de narcomenudeo nos encontramos, en algunos casos, con mujeres que forman parte de familias enteras dedicadas a la comercialización de sustancias psicoactivas en domicilios asignados para ese fin o en otras modalidades, por ejemplo a domicilio o en venta en sitios públicos, generalmente parques y calles. Acontece que las mujeres quedan al

frente del punto de venta una vez que los integrantes masculinos son progresivamente detenidos o asesinados.

A veces la venta al menudeo está asociada al consumo dependiente de sustancias psicoactivas. Sin embargo, pululan casos de usuarios y usuarias en prisión que son encarceladas por venta y comercio cuando en realidad venden para sustentar el consumo personal o simplemente se encuentran en posesión de drogas para su uso.

Cabe señalar que la mayoría de las mujeres en prisión en México son madres y a menudo son las únicas o principales responsables de sus hijos e hijas.

Tomando en cuenta lo anterior, cabría ver si las políticas de drogas en México responden efectivamente a este abanico de formas de participación e involucramiento, así como a las responsabilidades de género y al perfil de las mujeres acusadas de estos delitos.

IV. Delitos contra la salud en México: un marco punitivo sin proporcionalidad

Los delitos relacionados con drogas son llamados delitos contra la salud y tienen una dimensión local, tipificada en la Ley General de Salud (LGS) – del artículo 473 al 482 –, y una federal, incluida en el Código Penal Federal (CPF) – del artículo 193 al 198 –.

Son catalogados como delitos graves, lo cual se traduce en penas altas y un conjunto de impedimentos para aplicar alternativas al encarcelamiento. A continuación resumo las principales características de cómo se castigan los delitos contra la salud en México.

En primer lugar, cabe señalar que la prisión preventiva por delitos contra la salud tiene carácter oficioso tanto a nivel constitucional – artículo 19 – como en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) – artículo 167 –. Asimismo, persiste una falta de armonización legislativa cuando se trata de delitos previstos por la LGS. El CNPP explica que “Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa”. Sin embargo, a la hora de revisar la LGS, ésta no nos remite al CNPP, sino al Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP). El artículo 194 del CFPP afirma que son considerados graves los delitos contra la salud del fuero federal y, en materia de narcomenudeo (es decir, previstos por la LGS), “los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476” (artículo 194, párrafo XV, inciso 2.). ¿Cuáles son estos delitos? El artículo 464 contempla

la falsificación, adulteración y venta de medicamentos. Los artículos 475 y 476, en cambio, se refieren al comercio, suministro y posesión con fines de comercio y suministro de sustancias ilícitas.

Es decir, únicamente el delito de posesión simple (artículo 477 de la LGS) no ameritaría la prisión preventiva oficiosa.

En el CNPP se prevé una excepción, en el artículo 166, para mujeres embarazadas o con hijos e hijas lactantes:

166. Excepciones

En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el órgano jurisdiccional podrá ordenar que **la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada** o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia (mis negritas).

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Este artículo tiene dos límites. El primero, y el más obvio, en sus alcances. Si lo revisamos a la luz de experiencias internacionales y regionales⁴⁷ y en contraposición con recomendaciones internacionales, queda claro que el artículo es muy tímido. Las mujeres madres no tendrían que ser encarceladas. Punto. No sólo durante la lactancia, sino como norma general. En la Recomendación 1469 (2000) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se incita a los Estados miembros a evitar el uso de la prisión en el caso de mujeres madres de niños y niñas pequeñas y jóvenes, a la luz de los efectos negativos de la reclusión de las madres para sus hijos e hijas⁴⁸.

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ Council of Europe, Parliamentary Assembly, “Recommendation 1469 (2000). Mother and babies in prison”, citado en Giacomello, Corina, “Justicia con perspectiva de género en la ejecución penal”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, segunda edición digital, 2014, <http://equidad.scjn.gob.mx/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero-haciendo-realidad-el-derecho-a-la-igualdad>.

En segundo lugar, el artículo 166 determina que el otorgamiento de la alternativa a la prisión preventiva no es oficioso, sino supeditado al criterio de un juez: “No gozarán de la prerrogativa prevista en los párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social”.

El término riesgo social no sólo es vago y arbitrario, sino discriminatorio. Sería recomendable invertir el paradigma, es decir, que la prisión preventiva *no* se aplicara por oficio en el caso señalado y que, en caso de solicitarse, el agente del ministerio público y/o el juez tuvieran que elaborar argumentos sólidos y justificados para pedir u ordenar su aplicación.

El tema de la prisión preventiva es sólo el comienzo. Sin embargo, es un comienzo significativo si tomamos en cuenta que más del 40% de la población privada de la libertad en México está en situación de procesada⁴⁹.

Otro punto importante son las penas. Éstas son, por decirlo de manera simple, desproporcionales. Pensemos en una mujer introductora de drogas a un centro de reclusión. La pena mínima son seis años de cárcel sin derecho a beneficios. O en una joven estudiante universitaria que decide transportar medio kilo de cocaína de Ecuador a México: la pena mínima es diez años de cárcel. O una joven usuaria que acaba de comprar 1 gr. de cocaína para su consumo y es acusada de poseer la droga con fines de venta: tres años de cárcel. ¿En serio es muestra de éxito encarcelar por años, a menudo sin derecho a beneficios de medidas alternas, a jóvenes, usuarias, mujeres pobres y madres de familia?

Las alternativas a la prisión en la fase de averiguación previa, proceso o ejecución de la pena suelen ser negadas en la mayoría de los delitos contra la salud por tres razones principales: i) la tipificación de los delitos como graves; ii) la duración de la sentencias (superior a los límites previstos para el otorgamiento de una medida alterna); y iii) los antecedentes penales de algunas de las acusadas.

Nos encontramos, por ende, con que los delitos contra la salud en México son castigados básicamente con penas privativas de la libertad que se compurgan en la cárcel desde la prisión preventiva hasta el final de la pena.

⁴⁹ Comisión Nacional de Seguridad, “Cuaderno mensual de información estadística nacional. Agosto 2015”, http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=247c41.

No me extiendo sobre los impactos que el encarcelamiento tiene para las mujeres y sus familias, especialmente sus hijos e hijas, puesto que este tema es tratado abundantemente en otras ponencias, entre ellas el testimonio vivencial de Rosa Julia Leyva, la ponencia sobre niños, niñas y adolescentes con referente adulto encarcelado de Luciano Cadoni, y la intervención de Elena Azaola.

Basta decir, antes de elaborar algunas conclusiones y propuestas sobre el tema específico objeto de este artículo, que la cárcel simplemente recrudece las condiciones de exclusión social que, en un primer momento, orillaron a muchas mujeres a delinquir. La cárcel rompe lazos, genera estigma y fractura los vínculos que pueden fungir de contención tanto para las mujeres en prisión como para sus hijos e hijas.

V. Conclusiones

Las políticas de drogas en México reproducen de manera exacerbada el marco internacional de fiscalización de drogas. En América Latina éste está fuertemente influenciado por los Estados Unidos y las narrativas alrededor del narcotráfico como amenaza contra la seguridad nacional.

Si bien no pretendo negar que el tráfico internacional de las drogas ocasiona graves daños al tejido social, éstos no se derivan necesariamente o únicamente, de las sustancias, sino de actividades conexas al tráfico: lavado de activos, corrupción y violencia armada, por mencionar algunos.

Las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas ilícitas a menudo están constituidas por numerosos sujetos secundarios, que no desempeñan roles organizacionales ni son los beneficiarios de las grandes ganancias. Es sobretodo entre este grupo de sujetos secundarios que se ubican las mujeres: como mulas, introductoras de drogas a centros penitenciarios, vendedoras al menudeo u usuarias problemáticas que, en lugar de ser atendidas desde una óptica de salud, son tratadas como delincuentes, acusadas de venta, sentenciadas y encarceladas.

El modelo de Costa Rica que se presenta a continuación ofrece una perspectiva interesante y novedosa para replantear las políticas de drogas desde una posición distinta: no simplemente la eliminación de sustancias psicoactivas y el encarcelamiento indiscriminado de las personas que producen, venden o consumen drogas, sino la

elaboración de políticas *ad hoc* que, además de sancionar a aquellas personas que cometen una conducta ilícita, procuran hacerlo de manera proporcional y tomando en cuenta las circunstancias específicas de vulnerabilidad.

Para el caso de México, los elementos que se han destacado como problemáticos pueden, y deberían, ser objeto de reforma en aras de contar con respuestas penales proporcionales, con perspectiva de género y orientadas también a una reducción en el uso de la prisión como única respuesta. México ya está caminando en esa dirección con el sistema penal acusatorio y la aplicación de medidas alternas. Habría que garantizar que los principios y objetivos de la reforma alcancen de manera integral a las personas acusadas de delitos contra la salud.

Un primer paso es la eliminación de la prisión preventiva oficiosa. Cada caso tendría que ser estudiado individualmente y no catalogado como grave *a priori*, sobretodo cuando se trata de venta o tráfico a pequeña escala o para consumo personal. Incluso en los casos de tráfico internacional en la modalidad de “mulas” habría que contemplar la posibilidad de la libertad bajo caución.

Las condiciones impuestas para la libertad en el proceso o en la fase de ejecución deben ser proporcionales a las condiciones de la persona acusada. No se puede imponer una caución de miles de pesos a una mujer que procede, de manera evidente, de un contexto de pobreza.

Las penas tendrían incluir no solamente factores agravantes sino atenuantes. Sería recomendable otorgar medidas alternativas a la prisión, siempre moduladas de acuerdo a las circunstancias de la persona, para que ésta no quede impune pero tampoco se encuentre en una situación que la puede volver a orillar a cometer el delito.

Debiera de discutirse seriamente la posibilidad de excarcelar a las mujeres madres privadas de la libertad y de aquéllas que son las únicas responsables de personas dependientes, como adultos mayores y personas con discapacidad.

Estos puntos no son más que ideas generales para un camino de reforma que una la perspectiva de políticas de drogas, las medidas para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres y la reforma penal actualmente en curso en México.

El desafío de legislar con perspectiva de género Experiencia costarricense en la aprobación de Ley 9161

Zhuyem Molina Murillo*

El texto que aquí se presenta es de autoría de la ponente y refleja los contenidos de la presentación en el foro. La intervención vierte sobre el proceso, el alcance y los resultados de una reforma legislativa que se convirtió en una reducción de las penas previstas en la ley de psicotrópicos de Costa Rica en el caso de introducción de drogas a centros penales cuando las inculpadas reúnen ciertas características de vulnerabilidad. Se exponen los antecedentes de la reforma legislativa, es decir, la problemática detectada: las mujeres que introducen drogas en los penales lo hacen a partir de dos situaciones: i) condiciones extremas de vulnerabilidad y ii) la demanda de drogas gestada adentro de las prisiones como consecuencia del encarcelamiento de personas usuarias. Es decir, la feminización de la pobreza y el impacto de las políticas de drogas contribuyen a que más y más mujeres estén encarceladas.

Luego nos muestra el desarrollo de la reforma a la Ley de Psicotrópicos⁵⁰ y su contenido: las penas de prisión se redujeron para aquellas introductoras que puedan demostrar condiciones específicas de vulnerabilidad en razón de género, por ejemplo ser madres jefas de hogar. A su vez, en lugar de simplemente liberarlas y mandarlas a su casa, la Defensa Pública, de manera coordinada con otras instituciones, se empeña para que estas mujeres puedan tener acceso a servicios de empoderamiento y no volver a las circunstancias de exclusión que, en algunos casos, las llevaron a delinquir.

I. Preámbulo

Desde la perspectiva de la Defensa Pública de Costa Rica, nos proponemos con en esta ponencia compartir con el lector(a) el proceso de elaboración, aprobación e

* Texto editado por Corina Giacomello con base en la ponencia escrita proporcionada por Zhuyem Molina.

⁵⁰ Gobierno de Costa Rica, “Ley sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, <http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/legislacion-uif/ley-8204>.

implementación de la Ley 9161 que introdujo el artículo 77 BIS⁵¹ en la Ley de Psicotrópicos costarricense. Una reforma que permite a los jueces y juezas, y al sistema penal en su conjunto, conocer los casos desde la dimensión de la perspectiva de género y, asimismo, que el país cumpla, al menos en este delito, con los lineamientos que establecen las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok de aquí en adelante).

II. Antecedentes de la reforma

Cuando se aprobó la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo”⁵² – número 8204, del 26 de diciembre de 2001 – el país no contaba con la sensibilidad, ni la experiencia, para diferenciar entre crimen organizado, tráfico internacional o el introducir droga en pequeña escala a centros penales. Tampoco el cuerpo normativo permitía al sistema penal diferenciar si el delito era en menor escala o se si se actuaba por presiones de la pobreza, de la exclusión social y de las amenazas, intimidaciones, coacciones y violencia por parte del crimen organizado. Además, los tipos penales tenían un esquema de penas estandarizado y alto (de 8 a 20 años de prisión), con el cual no se permitía a los juzgadores (as) valorar situaciones asociadas a pobreza y vulnerabilidad, ni tener un margen para atenuar o reducir penas a la hora de juzgar los casos. Estas penas tan altas tampoco han contribuido a controlar el tráfico de drogas y sus modalidades de criminalidad.

También existen razones geopolíticas que inciden en la criminalidad. Costa Rica tiene una posición geográfica atractiva para las organizaciones de traficantes, tanto para el trasiego como para el almacenamiento temporal de la droga en tránsito hacia los grandes mercados de consumo en Norte América y Europa. Esto da lugar a la macro y micro comercialización de las drogas. En el diseño de la política criminal, al momento de promulgar la ley, no se tomó en cuenta el fenómeno de la participación de las mujeres y el impacto en el tejido social. Es decir, la ley invisibilizaba o no permitía a los jueces

⁵¹ Cortés, Ernesto, “Reforma en la ley de drogas de Costa Rica beneficia a mujeres en condiciones de vulnerabilidad y sus familias”, 2012, <http://idpc.net/es/blog/2013/08/reforma-en-la-ley-de-drogas-de-costarica-beneficia-a-mujeres-en-condiciones-de-vulnerabilidad-y-sus-familias>.

⁵² Cfr. nota 50.

considerar circunstancias como la cantidad de droga (en lo que trata de pequeña escala o tráfico internacional) ni la proporcionalidad del daño causado, respetando los derechos humanos y compromisos internacionales que el país ha suscrito.

Visto lo anterior se concluyó que la normativa de psicotrópicos no incorporaba los principios y compromisos internacionales que obligan al país a revisar su política en relación a las mujeres en condición de pobreza, vulnerabilizadas por las circunstancias de exclusión social.

En este sentido, para dimensionar lo anterior en el caso específico de introducción de drogas a centros penales, regulado en el artículo 77 de la Ley de Psicotrópicos de Costa Rica, nos dimos la tarea, con el apoyo de la Dirección del Buen Pastor⁵³ y el Ministerio de Justicia, de elaborar un trabajo de investigación sobre las privadas de libertad en el Centro Buen Pastor al 20 de marzo de 2012. Al momento del estudio el centro tenía 780 mujeres privadas de libertad, de las cuáles 511 estaban sentenciadas por delitos de infracción a la Ley de Psicotrópicos en cualquiera de sus modalidades, lo que equivalía a un 65.5% de la población condenada. De esos 511 casos, se determinó que 120 de estas mujeres, es decir un 23.5%, habían sido condenadas por introducir pequeñas cantidades de drogas a los Centros Penales. Luego se revisó cada expediente y se analizaron las siguientes variables:

- a) Edad: 63 % son menores de 35 años.
- b) Escolaridad: 99 % no había completado la secundaria y 5% no sabían leer ni escribir.
- c) Ocupación: 71 % eran amas de casa y el resto realizaba oficios sin estabilidad, como servicios domésticos, o eran comerciantes informales, dependientes de tiendas, jornaleras, estilistas o ejercían la prostitución. Como factor común se determinó que no tenían ocupaciones bien remuneradas.
- d) Estado civil: 67% no tenían pareja. Del 33% que tenían relación de pareja, 8% estaban casadas y 25% en unión libre.
- e) Hijas e hijos: 97 % tenían por lo menos un hijo/a y otras mujeres tenían hasta 4 hijos.

⁵³ El Buen Pastor es la cárcel de mujeres de Costa Rica. Se ubica en la capital del país.

El estudio determinó que en el 63% de los casos las mujeres habían sido sentenciadas en procedimiento abreviado, es decir aceptaron los cargos sin ir a juicio y un 37% con juicios que terminaban con condenas de ocho años de prisión. Ellas y los defensores y defensoras optaban por el procedimiento abreviado porque era la única oportunidad de recibir una pena menor de 8 años ante una eventual condena. No obstante, si bien este procedimiento aseguraba un pena inferior al tope mínimo de ocho años, se invisibilizaban las historias de discriminación, amenazas, vulnerabilidad y pobreza que incidían en el delito.

III. De la estrategia y trámite legislativo

A más de veinte años de aprobada la Ley de Psicotrópicos, con el liderazgo de la Directora de la Defensa de Costa Rica, Marta Iris Muñoz, nos propusimos en el marco de la Regla 70 de Bangkok⁵⁴, promover en el escenario legislativo e interinstitucional el estudio y visibilización de la realidad que vivían estas mujeres y sus familias, que justificaban la urgente necesidad de revisar el impacto social de la prisionalización femenina por el delito de introducción de drogas a centros penales castigado con penas de 8 a 20 años, similar a la de tráfico internacional. Con las historias de vida pudimos demostrar que el encarcelamiento femenino marca el desenlace de una cadena de situaciones económicas, sociales, legales y familiares que impactan fuertemente el tejido social y no previene el delito.

Ante esa realidad, el Proyecto de Ley 17980 se convirtió en una esperanza para romper un muro construido hacía veinte años, en el cual la Asamblea Legislativa de Costa Rica decidió contribuir a corregir esta problemática estructural que lesionaba y sigue lesionando (en materia de microtráfico) el tejido social al dividir hogares dirigidos por

⁵⁴ La Regla 70 contiene las siguientes disposiciones: “1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes el interés superior de sus hijos. 2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte integrante de políticas orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos. 3. Los medios de información, el público y los profesionales que se ocupen de cuestiones relativas a las reclusas y las delincuentes recibirán periódicamente información concreta sobre las cuestiones abarcadas en las presentes reglas y su aplicación. 4. Se elaborarán y ejecutarán programas de capacitación sobre las presentes reglas y las conclusiones de las investigaciones, destinados a los funcionarios pertinentes de la justicia penal, a fin de sensibilizarlos sobre las disposiciones contenidas en ellas”.

mujeres, dejando a sus hijos e hijas desprotegidas con un costo social invaluable, desproporcionado y profundamente injusto.

Para marzo de 2012, el entonces Presidente de la Asamblea Legislativa, ex diputado Juan Carlos Mendoza, reunió a varios integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con el fin de tratar diversos temas, algunos relacionados con varios proyectos de ley en materia de seguridad ciudadana. En esta convocatoria, la Defensa Pública planteó la preocupación de muchos sectores y, por supuesto, representábamos la voz de los defensores y defensoras públicas que día a día vivíamos el drama humano y familiar que implica para estas mujeres el encarcelamiento. Hicimos ver la necesidad de revisar la legislación relacionada con la infracción a la Ley sobre estupefacientes en la modalidad de introducir pequeñas cantidades de drogas a los centros penales.

A partir de ese momento, la Defensa Pública y otras instituciones estatales trabajamos en un texto legislativo a fin de incorporar a la Ley 8204 elementos de proporcionalidad y especificidad de género por medio de la penalidad, y poniendo a disposición de los jueces y juezas elementos para disponer en el cumplimiento de la ejecución de la pena principios de humanidad, así como de introducir la posibilidad de que las mujeres en prisión puedan reinsertarse socialmente mientras cumplían la sanción penal.

Hicimos ver que la legislación vigente tenía un desequilibrio excesivo entre i) la sanción que tiene la introducción de droga a un centro penal, en pequeña escala; ii) el bien jurídico tutelado, que es la salud pública; y iii) el impacto social de encarcelar a mujeres pobres, en condiciones de vulnerabilidad, quienes eran las encargadas de la economía familiar, sin contemplar otras causales de justificación, como la presión por la pobreza, la intimidación y la vulnerabilidad social que las exponen, a muchas de ellas, a cometer este tipo de delitos. Asimismo, mostramos cómo en la práctica judicial se ven obligadas a tomar procesos abreviados para disminuir la pena y cómo esto implicaba que sus historias nunca fueran escuchadas ni pudieran servir como base para imponer penas más proporcionales.

Se trató de visibilizar en la discusión legislativa que una de las manifestaciones del hacinamiento carcelario y el descontrol que estaba prevaleciendo en el sistema penitenciario costarricense lo producía la demanda de drogas, porque estamos encarcelando a personas que cometen delitos justamente por sus adicciones. Al no existir programas eficientes dirigidos a tratar el consumo dentro de las cárceles, la demanda de drogas está

generando presión justamente hacia las mujeres, pues son ellas quienes, bajo coacción, amenaza y pobreza se ven obligadas a introducir drogas a los centros penales. Lejos de corregir este problema estructural, el sistema se limitaba a castigarlas penalmente con las mismas penas, como si algunas de ellas formaran parte de una organización criminal que intentara traficar drogas a Europa.

Había consenso en la preocupación sobre la desproporcionalidad con que se juzgaba a las mujeres que introducían drogas a centros penales, tanto en sectores académicos, profesionales, como por los diputados, diputadas y demás autoridades, quienes apoyaron la iniciativa para que se generara una mesa de diálogo sobre el tema de mujeres que infringían la ley al introducir drogas a los centros penales.

A partir de esto, se creó la Sub-Comisión Interinstitucional de Género y Sistema Penal de Trabajo, la cual estuvo integrada por representantes de distintos sectores. En este proceso de construcción se conocieron las posiciones técnicas de muchos profesionales y humanistas que por años han estudiado y analizado la vulnerabilidad de las mujeres y las circunstancias que inciden en que éstas cometan delitos. Se tomaron en cuenta las opiniones de los defensores y defensoras públicas que trabajan diariamente con esta población. De esta Comisión surgió la propuesta que en el mes de setiembre de 2013, bajo el mandato de la Presidenta Laura Chinchilla, entró a regir como Ley de la República N° 9161.

IV. Del contenido de la reforma del 77 Bis de la Ley de Psicotrópicos costarricense

Con la Ley 9161 se introdujo a la normativa penal el artículo 77 bis de la Ley de Psicotrópicos:

Artículo 77 bis: La pena prevista en el artículo anterior será de 3 a 8 años de prisión cuando una mujer sea autora o partícipe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.

c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores, o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.

d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determinen alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.

Esta ley vino a reducir el monto de las penas de tres a ocho años de prisión para las mujeres que introdujeran drogas a los centros penales y que estuvieran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, permitiendo a los jueces y juezas considerar factores económicos (bajos ingresos, economía informal), sociales (familias numerosas, mujeres, jefas de hogar), culturales (comunidades con problemas de violencia, delincuencia, tráfico de drogas) y educativas al momento de impartir justicia con la posibilidad de aplicar soluciones alternas.

En los últimos veinte años es la primera reforma legal con perspectiva de género en materia de psicotrópicos a favor de mujeres en conflicto con la ley penal. Cabe señalar que esta reforma se da en un contexto de modificaciones legislativas orientadas a *eleva*r las penas. En los últimos quince años se han promulgado cerca de cien leyes en Costa Rica con el fin de aumentar penas y crear nuevos delitos. Por eso, esta reforma tiene enorme transcendencia para la historia jurídico-penal de nuestro país.

V. Sobre el impacto en la implementación de la ley 9161

Como ya se explicó, esta reforma permitió reducir la pena del delito de introducción de drogas de en centro penal para las mujeres que cumplieran con ciertos criterios de vulnerabilidad. Esta acción afirmativa con perspectiva de género permitió el egreso de prisión de más de 150 mujeres, lo que significó un primer paso en la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres en prisión, a la luz de las Reglas de Bangkok. Del mismo modo, esta acción eliminó el hacinamiento carcelario en la cárcel de mujeres de Costa Rica.

Además de la satisfacción de obtener la libertad de estas madres, permitiendo reunir las con sus hijos e hijas, a nivel penitenciario se logró mejorar la atención a estas mujeres en el área de salud, alimentación y oportunidades de estudio.

El proceso de liberación de estas mujeres a través de audiencias masivas que hicieron los Jueces de Ejecución, nos permitió observar los obstáculos y dificultades para el retorno a sus casas: algunas no tenían dinero para trasladarse, no sabían en que condición estaban sus hijos o hijas, dado que no tenemos regionalización en materia penitenciaria de mujeres. Esto provoca que en Costa Rica haya un solo centro penal de mujeres, lo que conlleva el desarraigo de su comunidad y familias por parte de las privadas de libertad, así como la dificultad para encontrar trabajo una vez que tienen antecedentes penales.

Asimismo, la dirección de la Defensa Pública creó un grupo de defensores y defensoras que se encargaron de impulsar estos procesos de cambio de modalidad de custodia y procesos de revisión de sentencias en la Sala Tercera de Costa Rica, cuyos magistrados(as) dieron prioridad a las revisiones de sentencia, a fin de ajustar esas condenas a los nuevos presupuestos de la ley.

Por su parte, el Ministerio Público de Costa Rica emitió una política o directriz por la cual en los casos de infracción al artículo 77 Bis de la Ley de Psicotrópicos se promueven soluciones alternas como la suspensión del proceso a prueba en lugar de condenatorias penales que afectan la hoja de delincuencia que les limita la posibilidad de conseguir empleos. Y, finalmente, esperamos que esta reforma sirva de ejemplo para que en Costa Rica se revisen los parámetros de proporcionalidad en los delitos de microtráfico asociados a razones de pobreza en la Ley de Psicotrópicos. Esto es un tema pendiente después de veinte años de haber promulgado esta ley.

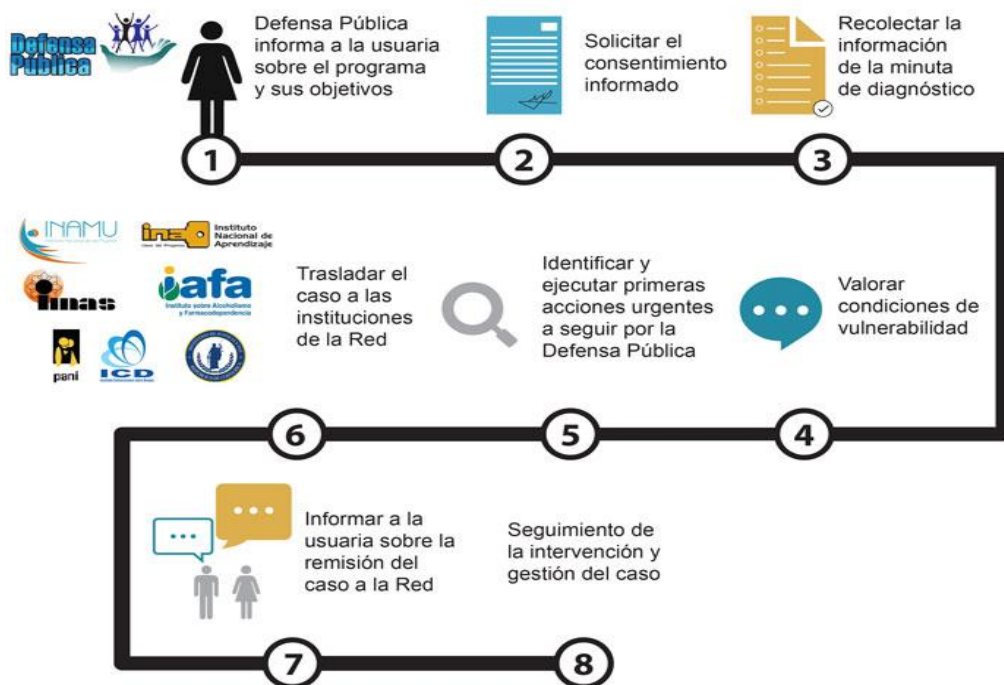
Al conocer las realidades y limitaciones de estas mujeres, la Defensa Pública de Costa Rica tomó la iniciativa de impulsar junto al INAMU (Instituto Nacional de las Mujeres) la creación de una Red de Derivación para la atención de sus necesidades y las de sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad. El principal objetivo de esta Red es establecer una instancia de coordinación interinstitucional, con la finalidad de definir y desarrollar acciones conjuntas para dar respuestas integrales a casos concretos de mujeres vinculadas a procesos penales y a sus familiares en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se pretende mantener una comunicación sistemática y oportuna entre las

instituciones firmantes del protocolo desde las competencias, fines y atribuciones que les corresponden.

La Red nace como un proyecto a favor de las mujeres vinculadas al proceso penal, con el objetivo de cambiar y transformar su situación social y económica, especialmente de las mujeres privadas de libertad, a través de subsidios económicos, becas, emprendurismo y apoyo con la red de cuidado de los hijos e hijas de estas mujeres para que ellas puedan trabajar y estudiar.

VI. Proceso operativo de la Red interinstitucional a mujeres vinculadas a un proceso penal

El siguiente esquema muestra el funcionamiento de la red.



El impacto de esta red a nivel de sistema penitenciario se resume, en primera instancia, en que hay usuarias que no han ingresado a prisión porque han podido cumplir y resolver su proceso penal con solución alterna, y gracias a las organizaciones se han podido diseñar planes reparadores considerando sus necesidades particulares.

En segunda instancia, la red institucional ha permitido que al egresar de prisión estas mujeres tengan facilidades para acceder a servicios institucionales a fin de continuar con sus proyectos de vida y, en el caso de las que no ingresan a prisión, la contención que dan estos servicios previene la reincidencia e incumplimiento de obligaciones impuestas por los jueces.

Además, en la gestión de casos a nivel judicial, se presentan al juez alternativas de egresos de prisión considerando las ofertas de servicios que dan las organizaciones como red de apoyo y contención de la persona condenada. De esta manera, es mucho más fácil obtener cambios de modalidad en custodia, y los incumplimientos disminuyen porque los planes han sido diseñados considerando sus necesidades y condiciones particulares. Por otro lado, el acceso a servicios públicos sin mayores trámites abre la posibilidad de que dentro del litigio penal, sea en etapa preparatoria (antes de sentencia) o durante la ejecución de la pena, estos mismos servicios han permitido ofrecer planes de contención satisfactorios para promover soluciones alternas en los delitos que procedan, o cambios de modalidad de custodia en las que están privadas de libertad, y los datos han sido alentadores porque la reincidencia no llega a un 2%.

En conclusión, seguimos trabajando a nivel interinstitucional para que el país dé otro paso en materia de proporcionalidad y derechos humanos con los delitos de tráfico de pequeña escala donde vemos que hay muchos desafíos por vencer, y promover una justicia más humana de acuerdo con los compromisos internacionales.

Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en las Américas

Promoviendo políticas más humanas y eficaces

Nischa Pieris*

La presentación de Nischa Pieris retoma la problemática del encarcelamiento de las mujeres acusadas por delitos de drogas en las Américas. Primero nos recuerda el contexto, ya expuesto por parte de Carmen Moreno y de Corina Giacomello. Luego nos presenta dos herramientas de trabajo desarrolladas como parte del proyecto “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en las Américas: promoviendo políticas más humanas y eficaces”. Este proyecto está coordinado por Nischa Pieris y por Coletta Youngers, integrante senior de Washington Office on Latin America (WOLA)⁵⁵, una asociación de la sociedad civil enfocada en la defensa de los derechos humanos. En el proyecto participan, además de WOLA, el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC)⁵⁶, por su sigla en inglés), la asociación Dejusticia⁵⁷, de Colombia, y la CIM⁵⁸. Estas organizaciones han convocado a un grupo de expertos de varios países de América Latina (Brasil, Uruguay, Estados Unidos, México, Costa Rica, Ecuador, entre otros), en su mayoría mujeres, con experiencia en el área de género, derechos humanos y políticas de drogas.

Entre los productos elaborados en el primer año de actividades del grupo cabe mencionar varios materiales multimediales, así como ensayos fotográficos que retratan con imágenes y textos las historias de mujeres privadas de la libertad, y una guía para gestores y gestoras de políticas de drogas. En la guía se contemplan medidas específicas para mujeres encarceladas por delitos de drogas y estará lista a finales de 2015. Cabe señalar que el próximo año la asociación de la sociedad civil mexicana Equis: Justicia para las Mujeres, A.C.⁵⁹ trabajará en una adaptación de la guía para México.

El texto que sigue es una revisión de la presentación de Nischa Pieris, basada en un texto escrito, la presentación power point y la transcripción de su ponencia. Decidí retomar

* Texto editado por Corina Giacomello con base en la ponencia escrita proporcionada por Nischa Pieris.

⁵⁵ www.wola.org.

⁵⁶ www.idpc.net.

⁵⁷ www.dejusticia.org.

⁵⁸ <http://www.oas.org/en/cim/>.

⁵⁹ equis.org.mx.

los siguientes puntos: i) el contexto; ii) una de las historias narradas en los ensayos fotográficos y iii) el contenido de la guía.

I. El contexto

En esta ponencia, a través de unos ensayos fotográficos de mujeres privadas de libertad, espero destacar la necesidad urgente de medidas alternativas no privativas de libertad con el objetivo de reducir la tasa de encarcelamiento de las mujeres acusadas de delitos de drogas.

Carmen Moreno nos ha proporcionado las cifras que muestran que las mujeres están siendo encarceladas por delitos de drogas a un ritmo alarmante. Las mujeres que pertenecen a pueblos indígenas y minorías étnicas, así como las mujeres afro-descendientes, tienen más probabilidades de ser detenidas, procesadas y condenadas. En los Estados Unidos, por ejemplo, las mujeres afroamericanas tienen siete veces más probabilidades de ser encarceladas que las mujeres blancas.

En Argentina, Brasil y Costa Rica, más del 60% de la población carcelaria femenina está encarcelada por delitos de drogas. En Ecuador, la cifra supera el 80%. De acuerdo a una encuesta del CIDE, 80% de las mujeres encarceladas en centros federales en México están acusadas de delitos de drogas.

Las políticas punitivas en materia de drogas tienen un impacto fuerte sobre estas cifras carcelarias. Las leyes de algunos países del continente americano no distinguen entre los niveles de participación en el tráfico de drogas: todos están sujetos a las mismas penas altas. Lo mismo pasaba en Costa Rica, hasta la reforma de la que nos habló Zhuyem Molina.

En muchos países, las penas de delitos de drogas son desproporcionales con respecto a otros delitos y llegan a ser incluso más altas que las penas previstas en los delitos de violación y homicidio. El sobre-uso de la prisión preventiva oficiosa es uno de los factores principales del hacinamiento en las cárceles de la región. En muchos países de América Latina, la prisión preventiva es obligatoria para cualquier delito de droga, no importa si es de alta o baja escala ni si el delito fue violento o no. El tema del costo humano de políticas de drogas prohibicionistas requiere un fuerte análisis de género si queremos lograr soluciones eficaces y de largo plazo.

Cuando hablamos de mujeres y delitos de drogas, ¿de quiénes estamos hablando?
¿Por qué el enfoque especial en ellas?

Un primer punto a destacar son los patrones de involucramiento. Ya se ha mencionado que las mujeres que se involucran en delitos de drogas suelen tener condiciones de vulnerabilidad social y económica. A menudo, y sobre todo en los Estados Unidos, tienen un problema de uso dependiente de sustancias psicoactivas. En muchos casos vemos que se involucran por la pareja, quien se desempeña como vendedor o traficante de drogas ilícitas. En otros casos, forman parte de familias que se dedican a la venta de drogas. Cabe también mencionar que a menudo las mujeres encarceladas no se dedican al tráfico, venta o consumo de drogas. Simplemente se encuentran en el lugar equivocado a la hora de que se realiza un operativo o son acusadas de ciertos delitos cuando en realidad son usuarias, o simplemente son pareja sentimental o familiares de alguien que sí se dedica a actividades delictivas.

¿Cuál es el perfil de las mujeres encarceladas por drogas?

A menudo son mujeres cabezas de hogares uniparentales. Algunas fueron madres muy jóvenes, tienen niveles de educación muy bajos, viven en condiciones de pobreza, incluso algunas en situación de indigencia.

II. Johanna: Portadora de un círculo vicioso

Quiero presentar el caso de Johanna⁶⁰. Cuando la entrevistamos, Johanna estaba cumpliendo una sentencia de seis años de prisión en la cárcel de El Buen Pastor en San José de Costa Rica. A continuación reproduzco el texto del ensayo fotográfico:

“Johanna, de 31 años, es hija de un consumidor de drogas y de una trabajadora sexual. Desde temprana edad, ella y sus cinco hermanos estuvieron expuestos al tráfico de drogas. A los 13 años, Johana limpiaba casas a cambio de arroz y azúcar para su familia. Las drogas estaban en todas partes, especialmente en la casa, y empezó a usarlas.

A los catorce años, su mamá la envió a un internado para alejarla de la casa y ayudarla a dejar la droga. “No podía volver donde mi mamá porque ella seguía vendiendo drogas. Volver ahí es consumo. No podía acercarme”.

⁶⁰El ensayo fotográfico puede ser consultado en la siguiente página:

http://www.wola.org/es/comentario/mujeres_encarceladas_el_costo_humano_de_las_politicas_actuales_en_las_americas.

Johanna se trasladó a la costa, donde se hizo amiga de unos extranjeros que le ofrecían un estilo de vida emocionante. Sus nuevos amigos le pagaban pequeñas sumas para realizar viajes y transportar bienes en Costa Rica y países vecinos.

Eventualmente, su madre fue enviada a la cárcel y las cosas empezaron a ponerse difíciles para sus hermanos. Ella aceptó llevar una maleta llena de drogas a Inglaterra vía Venezuela. Pero las cosas no salieron como ella se lo esperaba.

“Cuando llegué al apartamento donde estaba el muchacho, tenía entendido que mi maleta iba a ser cambiada. Cuando él me dijo “Acuéstate allí, ése es tu cuarto”, yo pensé que era para descansar. Él me dijo “Aflójese la ropa, mami, para que te sientas más fresca”. Entonces ya sentí que la situación iba para otro lado y empecé a preocuparme.”

Johanna recibió un balde que contenía 84 cápsulas de cocaína envueltas en látex y en un tubo de pasta de dientes. El hombre le ordenó tragárselas todas. Ella empezó a entrar en pánico. Cuando intentó rehusarse, él amenazó a su familia. No había escapatoria.

“Empecé a orar y pensar en mi familia. Para mí fue muy duro, porque los primeros [paquetes] que yo tragué los expulsaba y vomitaba. Vomité muchas veces hasta guardar la práctica. Mi garganta estaba sangrante e hinchada. Fue muy duro”.

Cuando ella no pudo tragar todas las bolsas, el hombre la obligó a tener sexo con él y a llevar la droga restante en la vagina.

[...] Cuando la detuvieron en la escala de Venezuela, un día y cuatro horas después de ingerir las drogas, sus manos estaban moradas y su corazón latía a un ritmo peligrosamente acelerado. La llevaron a la sala de emergencias, donde descubrieron que algunas de las cápsulas habían estallado en su estómago. “Caí presa en Venezuela. Tuve la suerte de caer allá, gracias a Dios, y por eso no estoy muerta”. Tras cumplir su sentencia en Venezuela, Johanna volvió a Costa Rica y se enamoró de un hombre vinculado a traficantes. Ella cayó de nuevo en el oficio de la droga y actualmente cumple una condena de seis años por venta de marihuana [...]”.

Este ensayo muestra la situación de las mujeres que son convencidas u obligadas a llevar drogas en su equipaje o en su cuerpo. Johana lleva diferentes patrones de involucramiento, y no se le puede considerar simplemente como víctima. En vez de

“vulnerable”, ella ha sido *vulnerabilizada*, es decir hecha vulnerable por sus condiciones de vida y por las limitaciones socio-económicas en las que vivía.

La gran mayoría de quienes son detenidas por transportar drogas son primodelincuentes, pero, cuando salen de la cárcel, los antecedentes penales les impiden la posibilidad de encontrar trabajo, y esto perpetua el círculo vicioso que vimos en la historia de Johanna.

III. La guía

A finales de año publicaremos una guía para promover reformas de políticas de drogas. El objetivo principal de esta guía es contribuir a reducir la población femenina privada de libertad en la región. Se basa en la premisa de que las actuales políticas de control de drogas han dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres y en la necesidad de que las políticas sean reconsideradas desde sus fundamentos. Las políticas de drogas deben desarrollarse de acuerdo con el principio jurídico fundamental de que la herramienta penal debe ser utilizada sólo como recurso de *última ratio*.

Los sistemas de justicia penal deben ser capaces de tomar en consideración circunstancias atenuantes, como, por ejemplo, mujeres responsables de hijas e hijos menores de edad o de personas mayores, y mujeres embarazadas. En ningún caso mujeres acusadas o condenadas por delitos de drogas en estas circunstancias debieran ir a la cárcel; en cambio, se deben implementar medidas alternativas a la prisión.

De hecho, las medidas alternativas al encarcelamiento son respuestas menos costosas y más efectivas para los delitos de drogas⁶¹.

En la elaboración de la guía nos hemos encontrado con algunas disyuntivas. Nuestro enfoque principal de la guía era mujeres encarceladas específicamente por drogas, pero al reunirnos terminábamos discutiendo el tema de condiciones carcelarias de mujeres. Nos quedamos con muchas preocupaciones sobre la población carcelaria femenina en general. En algunas partes de los Estados Unidos, las mujeres que dan a luz mientras están

⁶¹ CICAD, *Alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas*, 2015, http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/InformeSobreAlternativasEncarcelamiento_SPA.pdf.

encarceladas están obligadas a quedarse esposadas a la cama del hospital y con personal de seguridad presente durante el parto. No se permite la presencia de familiares y se llevan al bebé inmediatamente después del parto, lo cual representa una separación forzada de la madre. Estas condiciones son inhumanas y no deberían ocurrir.

Para todos los temas asociados con mujeres, incluso madres y mujeres embarazadas detenidas o sentenciadas con sanción penal – y para asegurar el interés superior del niño/niña – es importante referirse a las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas. Pero nosotros en la guía proporcionamos más recomendaciones en esta área, por ejemplo:

- Mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de edad detenidas o condenadas por delitos de drogas no deberían ir a la cárcel; deberían aplicarse alternativas al encarcelamiento.
- Asegurar que las mujeres sean recluidas en centros que estén cerca de sus hogares para que sus familiares las visiten.
- Generar fondos de apoyo para familiares de las mujeres para cubrir gastos de transporte para visitarlas a la cárcel y asegurar que no pierdan el vínculo y el contacto con sus familiares.
- Evitemos cualquier discriminación y criminalización en contra de las mujeres madres y/o embarazadas que consumen drogas. En particular nos referimos a la internación compulsiva, retiro de la guardia y custodia de los hijos o hijas, penalización por interrupción del embarazo, presiones sobre su salud sexual y reproductiva, y/o el tratamiento forzado por consumo de drogas.

La guía no es un acercamiento de "talla única para todos"; más bien, nuestras recomendaciones constituyen unas sugerencias que deben adaptarse a las realidades y contextos legales particulares de cada país. La guía ha sido escrita desde un enfoque de género y esperamos que sea útil en el desarrollo e implementación de mejores políticas que tengan un impacto en las vidas de todas las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas.

La gran mayoría de las mujeres encarceladas por delitos de drogas vienen de los sectores más pobres de la sociedad. Por ello, tratar el tema de las drogas de una manera comprensiva y eficaz es tratar el tema de la pobreza y desigualdad en nuestras sociedades.